

### 1. Retiro Programado

En esta modalidad de pensión el afiliado mantiene sus fondos previsionales en la A.F.P. con el fin de efectuar retiros anuales pagaderos en doce mensualidades expresadas en U.F.

El monto de estos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de su Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar la pensión al afiliado, y fallecido éste, las pensiones a sus beneficiarios.

### 2. Renta Vitalicia Inmediata

En esta modalidad el afiliado celebra con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, un contrato por el cual la Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia al afiliado y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del titular.

Además, la Renta Vitalicia puede ser Constante en UF o puede ser Variable una parte fija en UF y otra parte variable en otra moneda. En todo caso, la parte fija debe ser mayor que el 100% de la pensión mínima.

Por la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, sólo pueden optar aquellos afiliados que puedan contratar una renta que sea igual o mayor que la Pensión Mínima de Invalidez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de pensión.

Si el afiliado inválido cubierto por el seguro decide contratar una Renta Vitalicia con la misma Compañía de Seguros de Vida que tenga contrato con la A.F.P., ésta estará obligada a celebrarlo y a pagar una Renta Vitalicia no inferior al 100% de su pensión de referencia.

### 3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, contrata con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una renta vitalicia mensual a contar de una fecha futura determinada en el contrato, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la A.F.P. una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros, con la que se celebró el contrato.

La Renta Vitalicia Diferida que se contrate, no podrá ser inferior a 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho pago.

### 4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, contrata con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una renta vitalicia inmediata mensual, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la A.F.P. un Retiro Programado.

### ¿En qué consiste la Garantía Estatal?

La Garantía Estatal es un beneficio financiado por el Estado, que le asegura una pensión mínima de invalidez a los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

#### Requisitos para obtener Garantía Estatal

- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas.
- Registrar como mínimo, dos años de cotizaciones en cualquiera de los sistemas previsionales durante los últimos cinco años anteriores a la fecha en que fue declarado inválido.
- Estar cotizando en caso de que su invalidez se haya producido a consecuencia de un accidente, y siempre que el accidente haya ocurrido después de su afiliación al nuevo Sistema Previsional.
- Tener a lo menos 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de dos años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones en cualquier sistema previsional (se abonan cesantía con tope de 3 años e invalidez transitoria tiempo originado por primer dictamen si cesó invalidez).
- No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de invalidez vigente.

## Pensión de Invalidez

Tendrán derecho a Pensión de Invalidez los afiliados no pensionados que, sin cumplir los requisitos de edad para obtener Pensión de Vejez, pierdan su capacidad de trabajo, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, según las siguientes categorías:

#### Invalidez Parcial

La pérdida de capacidad de trabajo, debe ser igual o mayor al 50% e inferior al 66,6%.

#### Invalidez Total

La pérdida de capacidad de trabajo, debe ser igual o mayor al 66,6%.

#### ¿Cuáles son los requisitos para pensionarse por Invalidez?

- Estar afiliado a una A.F.P. y no encontrarse pensionado en este sistema.
- Tener menos de 65 años de edad.
- La afiliada mujer debe ser menor de 60 años al 17 de marzo de 2008.

#### ¿Cuál es el trámite a seguir para solicitar una Pensión de Invalidez?

- El trabajador deberá suscribir en la A.F.P. la "Solicitud de Pensión" y "Declaración de Beneficiarios", presentando su Cédula de Identidad.
- La Administradora requerirá la calificación de Invalidez del afiliado a la Comisión Médica Regional que corresponda.
- La Comisión Médica Regional lo examinará y, con los antecedentes aportados y otros exámenes que solicite, determinará si corresponde o no la invalidez.

### Transitoriedad de la Invalidez

#### 1. Primer Dictamen

La primera calificación o primer dictamen tendrá una duración máxima de tres años y otorgará el derecho a pensión de invalidez parcial a contar de la fecha en que se declare la invalidez. Este derecho a pensión tendrá el carácter de transitorio, debiendo ser reevaluado en una segunda calificación.

#### ¿Qué hacer si el primer dictamen rechaza la invalidez?

Si el dictamen de la Comisión Médica Regional rechaza la invalidez, el afiliado tiene la posibilidad de reclamar dicho dictamen, ante la Comisión Médica Central.

#### El procedimiento de reclamo ante la Comisión Médica Central es el siguiente:

- El reclamo debe presentarse por escrito ante la misma Comisión Médica Regional que emitió el dictamen, dentro del plazo de

15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del dictamen.  
b) La Comisión Médica Regional remite el reclamo a la Comisión Médica Central, la cual, previo estudio de los antecedentes puede disponer que se practique al afiliado nuevos exámenes.  
c) La Comisión Médica Central, en su resolución puede confirmar o rechazar el dictamen de la Comisión Médica Regional.

Si la Comisión Médica Central rechaza el reclamo del afiliado, éste puede iniciar nuevamente los trámites de Pensión de Invalidez ante la Administradora.

## 2. Segundo Dictamen

El afiliado deberá solicitar ante la AFP, la Reevaluación de su Invalidez parcial, en las siguientes oportunidades:

- Transcurridos tres años, desde la fecha a partir de la cual fue emitido el primer dictamen de Invalidez.
- Cuando cumpla la edad legal para pensionarse por vejez, esto ocurre antes de los tres años del primer dictamen.
- Cuando aumente su incapacidad si tiene una invalidez parcial.
- Cuando lo determine la Comisión Médica.

Para los efectos de las letras a) y b), la AFP deberá citar por escrito al afiliado, conjuntamente con el pago de las 3 pensiones anteriores al cumplimiento de los tres años, o de la edad legal.

Para el caso de la letra c) el afiliado podrá requerir su Reevaluación en cualquier momento, y respecto a la letra d), cuando lo solicite la Comisión Médica.

Si transcurridos tres meses desde la citación, el afiliado no se presenta, se suspenderá el pago de la pensión. Si no se presenta en el plazo de seis meses, se entenderá que ha cesado la invalidez.

## ¿Cuáles pueden ser los resultados de la segunda calificación?

En el segundo dictamen, la Comisión Médica podrá:

- Ratificar la invalidez otorgada mediante el primer dictamen.
- Rechazar la Invalidez
- Modificar la Invalidez, es decir:  
Pasar de Parcial a Total.

## ¿Qué se debe hacer si el 2º dictamen rechaza la invalidez?

En este caso, se contempla el mismo procedimiento de reclamo que para el primer dictamen.

## ¿Cómo se financian las Pensiones de Invalidez?

El financiamiento de las pensiones varía de acuerdo a si el

afiliado se encontraba o no cubierto por el seguro al momento de declararse inválido.

### 1. ¿Cuándo se encuentra el afiliado cubierto por el seguro?

- Si el trabajador se encuentra cotizando en la A.F.P., es decir, la invalidez se produce en el tiempo en que el afiliado prestaba servicios.
- Si hubiere cotizado en el mes calendario anterior a la declaración de invalidez, si se trata de un afiliado independiente.
- Si el trabajador se encontraba cesante por un período no mayor a doce meses y registraba a lo menos seis meses de cotizaciones en el año anterior contados desde último día del mes en que dejó de prestar servicios.

### 2. Financiamiento de las pensiones en el Primer Dictamen

- Afiliados cubiertos por el Seguro: La A.F.P. es responsable del pago de las pensiones de invalidez parciales originadas por un primer dictamen con cargo al seguro de invalidez y sobrevivencia.
- Afiliados no cubiertos por el Seguro: En este caso la pensión es financiada con los fondos de las Cuentas de Capitalización Individual del afiliado, y son pagados bajo la modalidad de Retiro Programado.

### 3. Financiamiento de las pensiones en el Segundo Dictamen o las pensiones originadas en el primer dictamen que otorga la invalidez total

- Afiliados cubiertos por el seguro: Después del 2º dictamen, si el 1º es transitorio o del 1º si es total, el afiliado cubierto por el seguro y declarado inválido definitivo, puede disponer del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual constituido por:
  - El capital acumulado en dicha cuenta.
  - El Bono de Reconocimiento, cuando corresponda.
  - El aporte adicional que debe enterar la A.F.P. en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, correspondiente a la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de referencia y el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual.

Con ello, el afiliado podrá optar por cualquiera de las modalidades de pensión. Si el afiliado es declarado inválido parcial definitivo, se le retiene el 30% del Capital Acumulado incluido el Bono de Reconocimiento si corresponde, y con la diferencia se le calcula el aporte adicional. Este saldo retenido tiene por objeto incrementar el monto de la pensión que el afiliado estuviese percibiendo si su invalidez se incrementa a invalidez total, o si el afiliado cumple la edad para pensionarse por vejez o si se acoge a pensión de vejez anticipada.

### b) Afiliados no cubiertos por el seguro:

En este caso, las pensiones de invalidez se financian con el saldo de la cuenta de capitalización individual y opera la garantía estatal si corresponde. Si se trata de invalidez parcial se retiene el 30% del saldo, incluido el Bono de Reconocimiento, si correspondiere para los mismos efectos señalados anteriormente.

### ¿Cómo se determina la Pensión de Invalidez parcial originada por el primer dictamen de un afiliado cubierto por el seguro?

Se determinan en relación al ingreso base, que es el promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 120 meses a la fecha de declaración de invalidez mediante el primer dictamen.

Para aquellos trabajadores cuyo período de afiliación al sistema fuere inferior a diez años, el ingreso base se determinará considerando el período comprendido entre el mes de afiliación al sistema y el mes anterior a aquel en que se declara la invalidez.

En este caso, la suma de remuneraciones imponibles y rentas declaradas deberá dividirse por el número mayor entre veinticuatro y el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al del siniestro. Sólo si la invalidez ocurre por accidente, la suma de las remuneraciones imponibles y/o rentas declaradas se dividirá por el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al siniestro.

El segundo paso será aplicar al ingreso base determinado, el porcentaje que al afiliado le corresponde, según su calidad:

- 50% del ingreso base para afiliados declarados inválidos parciales.

### ¿Qué alternativas tiene el afiliado para pensionarse después del segundo dictamen?

Para hacer efectiva su pensión en ambos casos, es decir, cubierto o no cubierto por el seguro, el afiliado podrá elegir una de las modalidades de pensión.

- Retiro Programado.
- Renta Vitalicia Inmediata.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

La Selección de Modalidad de Pensión debe ser suscrita personalmente en la Administradora ante un funcionario responsable. Sólo en casos muy calificados y con autorización de la Fiscalía de AFP Capital, podrá delegarse esta facultad en un mandatario especialmente designado para tal efecto.